



Trujillo, 06 de Enero de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **LEILY MARLENI AGUILAR CUBAS**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 003587-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 003587-2024-GRLL-PPR de fecha 24 de abril del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **LEILY MARLENI AGUILAR CUBAS**, adjuntando la Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) de expediente judicial N° 05208-2023-0-1601-JR-LA-01;

Que, la Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 17 de noviembre del 2023, emitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

*“1. Declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **LEILY MARLENI AGUILAR CUBAS** contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**; en consecuencia, parcialmente NULA la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 16 de junio de 2023 y la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 16 de agosto de 2023.*

*2. **ORDENO** que la entidad demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de **QUINCE DÍAS** emita nueva resolución Administrativa disponiendo:*

*- **EL PAGO** de la **BONIFICACIÓN PERSONAL** equivalente **al 5% de la remuneración básica de S/ 50.00** incrementada por el D.U. N° 105-2001, por cada **quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019** (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019- EF publicado el 01 de enero.2020) (**DEVENGADOS**) e **INTERESES LEGALES***





sobre la base de la tasa de interés legal simple o **NO CAPITALIZABLE**, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.

- **EL REINTEGRO** de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL** del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica en S/.50.00 establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y, el pago de la bonificación personal amparado en esta resolución, a partir del 01 de septiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019 (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261- 2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020) (DEVENGADOS) e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.

- **EL REINTEGRO** de las **BONIFICACIONES ESPECIALES** de los **Decretos de urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99, teniendo en cuenta la nueva remuneración total permanente, como consecuencia, del incremento de la remuneración básica en S/.50.00 establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, del pago de la bonificación personal que a su vez incrementa la remuneración total permanente, y, del reintegro de la bonificación especial establecida en el art. 12° del D.S. 051-91, la que conjuntamente con la nueva remuneración total permanente, sirven de base de cálculo para otorgar las bonificaciones especiales establecidos en los D.U. N° 073-97 y 11-99, a partir del 01 de septiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019 (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020) (DEVENGADOS) e INTERESES LEGALES** los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.

- **EL PAGO** del **beneficio adicional por VACACIONES**, concepto que será calculado, teniendo en cuenta la remuneración básica de S/ 50.00 incrementada por el D.U. N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el mes de agosto de 2019 (devengados) e INTERESES LEGALES sobre la base de la tasa de interés legal simple o **NO CAPITALIZABLE**, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.

3. **INFUNDADA** en cuanto el pago de la **bonificación personal**, el reajuste (reintegro) de la **bonificación especial** que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y reajuste de las **bonificaciones especiales** de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 por el periodo desde el 11 de agosto de 2019 hasta el 31 de enero de 2023.”;

Que, la Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 07 de marzo del 2024, emitida por la Tercera Sala Especializada en Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

“IV.1 **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres, ..., en el extremo que declara **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **doña Leily Marleni Aguilar Cubas** en contra el **Gobierno Regional de La Libertad**, declara parcialmente la nulidad de la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 16 de junio del 2023 y la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 16 de agosto del 2023, y, en consecuencia, ordena que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa ordenado el reconocimiento i) el **pago de la Bonificación Personal**, en el equivalente del 5% de la remuneración básica de S/50.00, por cada quinquenio, hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir del 01 de septiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, más los devengados e intereses legales; ii) **reintegro** de la





Bonificación especial establecida en el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración básica permanente, considerando el incremento de la remuneración básica en S/ 50.00 y el reintegro de la bonificación personal amparado en esta resolución a partir del 01 de septiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019; iii) **reintegro de la Bonificaciones Especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99**; teniendo en cuenta la nueva remuneración total permanente, como consecuencia del incremento de la remuneración básica, el reintegro de la remuneración personal a partir del mes de septiembre del 2001, remuneración que sirve de base de cálculo para obtener las bonificaciones especiales, desde setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, así como, los devengados e intereses legales, y iv) **el pago del beneficio adicional por vacaciones**, concepto que será calculado, teniendo en cuenta la remuneración básica de S/50.00 incrementada por el D.U. N°105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el mes de agosto del 2019, más devengados e intereses legales.”;

Que, la Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 09 de abril del 2024, emitida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**CÚMPLASE** con lo ejecutoriado por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en su resolución de vista, y en cumplimiento al mandato Superior, ..., en consecuencia:

1. CUMPLA la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía CESAR ACUÑA PERALTA, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con **EMITIR una nueva resolución administrativa: “ordenado el reconocimiento i) el pago de la Bonificación Personal**, en el equivalente del 5% de la remuneración básica de S/50.00, por cada quinquenio, hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir del 01 de septiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, mas los devengados e intereses legales; ii) reintegro de la Bonificación especial establecida en el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración básica permanente, considerando el incremento de la remuneración básica en S/ 50.00 y el reintegro de la bonificación personal amparado en esta resolución a partir del 01 de septiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019; iii) reintegro de la Bonificaciones Especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; teniendo en cuenta la nueva remuneración total permanente, como consecuencia del incremento de la remuneración básica, el reintegro de la remuneración personal a partir del mes de septiembre del 2001, remuneración que sirve de base de cálculo para obtener las bonificaciones especiales, desde setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, así como, los devengados e intereses legales, y iv) el pago del beneficio adicional por vacaciones, concepto que será calculado, teniendo en cuenta la remuneración básica de S/50.00 incrementada por el D.U. N°105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el mes de agosto del 2019, más devengados e intereses legales” **BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA de 01 URP** en caso de incumplimiento.”;

Que, mediante Oficio N° 001122-2024-GRLL-GOB de fecha 02 de mayo del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 05208-2023-0-1601-JR-LA01 iniciado por la demandante, la señora AGUILA CUBAS, LEILY MARLENI, al Abog. AGREDA LLAURY ERICK JHON, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;





Que, mediante Informe N° 000043-2024-GRLL-GGR-
GRA-SGRH-CCV de fecha 01 de julio del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub
Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de doña **LEILY
MARLENI AGUILAR CUBAS**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señalando
en el numeral 2 de sus análisis *“Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2023-
GRLL/GOB, de fecha 07 de febrero del 2023, se resuelve **CESAR**, con efectividad del 01
de febrero de 2023 al haber cumplido setenta (70) años de edad a doña **Leily Marleni
Aguilar Cubas** en el cargo de Especialista en Promoción Social III, Nivel Remunerativo
SPA de la Gerencia Regional de Promoción del Empleo del Gobierno Regional La
Libertad.”;*

Que, el citado Informe del Área de Remuneraciones y
Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

*“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la
Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00
incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho
quinquenos, desde el mes setiembre 2001 hasta el 10 de agosto de 2019, más intereses
legales, a favor de la ex servidora Leily Marleni Aguilar Cubas, en el cargo de
Especialista en Promoción Social III, con Nivel Remunerativo SPA, de la Gerencia
Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad,
cuyo monto asciende a Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco y 97/100 Soles (S/
3,465.97).*

*2. Reconocer el pago de Compensación Vacacional a partir de setiembre del 2001 hasta
agosto del 2019, monto ascendente a Novecientos y 00/100 Soles (S/. 900.00).*

3. Reconocer el pago de los siguientes conceptos Remunerativos:

- *Bonificación Especial D.S. N° 051-91-PCM, por la suma de Setecientos Sesenta y
32/100 Soles (760.32).*

- *D.U. N° 090-96, por la suma de Mil Setecientos Quince y 04/100 Soles (1,715.04).*

- *D.U. N° 073-97, por la suma de Dos Mil Cuatro y 91/100 Soles (2,004.91).*

- *D.U. N° 011-99, por la suma de Dos Mil Trescientos Veintiséis y 13/100 Soles
(2,326.13).*

*4. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, Bonificación Personal,
Compensación Vacacional, Decretos Urgencia N°s 090-96, 073-97, 011-99 y D.S N° 051-
91-PCM, por el monto de Tres Mil Ciento Noventa y Ocho y 45/100 Soles (S/. 3,198.45),
de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.*

(...)

*6. Se adjunta liquidación de Bonificación Personal, Compensación Vacacional,
Liquidación del D.S.051-91-PCM, D.U 090-96, D.U.073-97 y DU N° 011-99 más intereses
Legales Laborales.”;*

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único
Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: **“Toda
persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones
judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente,
en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos,
restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o
administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la
Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni
modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley
N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá**





contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000043-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°05208-2023-0-1601-JR-LA-01;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000117-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la ex servidora **LEILY MARLENI AGUILAR CUBAS**, el pago de la Bonificación Personal, en el equivalente del 5% de la remuneración básica de S/50.00, por cada quinquenio, hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir del 01 de septiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019 cuyo monto asciende a S/ 3,465.97 soles (Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco y 97/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor de la ex servidora **LEILY MARLENI AGUILAR CUBAS**, el pago del beneficio adicional por vacaciones, concepto que será calculado, teniendo en cuenta la remuneración básica de S/50.00 incrementada por el D.U. N°105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el mes de agosto del 2019, monto ascendente a S/900.00 soles (Novecientos y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la ex servidora **LEILY MARLENI AGUILAR CUBAS**, el reintegro de la Bonificación Especial establecida en el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración básica permanente, considerando el incremento de la remuneración básica en S/ 50.00 y el reintegro de la bonificación personal amparado en esta resolución a partir del 01 de septiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, por la suma de S/760.32 soles





(Setecientos Sesenta y 32/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la ex servidora **LEILY MARLENI AGUILAR CUBAS**, el integro de la Bonificaciones Especiales de:

- Decreto de Urgencia N° 090-96, por la suma de S/1,715.04 soles (Mil Setecientos Quince y 04/100 Soles).
- Decreto de Urgencia N° 073-97, por la suma de S/2,004.91 soles (Dos Mil Cuatro y 91/100 Soles).
- Decreto de Urgencia N° 011-99, por la suma de S/2,326.13 soles (Dos Mil Trescientos Veintiséis y 13/100 Soles).

Desde setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo

ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la ex servidora **LEILY MARLENI AGUILAR CUBAS**, el pago de Intereses Legales Laborales, Bonificación Personal, Compensación Vacacional, Decretos Urgencia N°s 090-96, 073-97, 011-99 y D.S N° 051- 91-PCM, por el monto de S/3,198.45 soles (Tres Mil Ciento Noventa y Ocho y 45/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEXTO.-DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO SETIMO. - DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la ex servidora **LEILY MARLENI AGUILAR CUBAS**.

ARTICULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

